

**RESOLUCIÓN No. 02647**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 6497 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2010, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que en atención al **radicado No. 2007ER45734 del 26 de Octubre de 2007**, los profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 26 de octubre de 2007, en la Carrera 6 N° 42-52 Localidad de Chapinero, emitiendo Concepto Técnico **2007GTS1650** del 27 de Octubre de 2007, dentro del cual se autorizó la tala de un individuo arbóreo de la especie Pino Patula.

Que el mencionado Concepto Técnico estableció por concepto de compensación por tala de árboles, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$146.373)**, equivalente a **(1.25 IVP's)** individuos vegetales plantados y **(0.3375 SMMLV a 2007)**, por concepto de Evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$20.800)** de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el referido Concepto Técnico fue notificado por Edicto con fecha de FIJACION del 15 de Enero de 2008 y DESFIJACION el 28 de Enero de 2008.

Que con fecha del 23 de Enero de 2010, el Ingeniero Forestal JAVIER TRIANA Tarjeta Profesional N° 18689 MADR, efectuó visita de seguimiento al Concepto Técnico No. 2007GTS1650 del 27 de Octubre de 2007 en la Carrera 6 N° 45-52 Chapinero Alto, por lo cual se emitió el **Concepto Técnico DCA 04443 del 15 marzo de 2010**, en el se encontró que: **“MEDIANTE VISITA EN ESPACIO PRIVADO, SE COMPROBO LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EL CUAL FUE AUTORIZADO PARA LA TALA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO, DURANTE LA VISITA NO SE ENTREGARON RECIBOS DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO, NI POR COMPENSACION.”**

### RESOLUCIÓN No. 02647

Que mediante Resolución 6497 del 03 de Septiembre de 2010, en virtud de "la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural", se resolvió en su artículo primero, lo siguiente:

(...)

**"ARTÍCULO PRIMERO:** El señor **ADOLFO OTERO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.774, con domicilio en la Carrera 6 N° 45-52, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$146.373.00) MCTE**, equivalentes a 1.25 IVPs, de conformidad con lo determinado en el concepto de la vegetación que presenta riesgo inminente 2007GTS1650 del 27 de Octubre de 2007."

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **ADOLFO OTERO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.774, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

**"ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor **ADOLFO OTERO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.774, en la Carrera 6 No. 45 - 52, Localidad Chapinero teléfono 2858748 de esta Ciudad".

Que de acuerdo a lo anterior y revisado el aviso de citación con fecha de 29 de Julio de 2011, la cual en sus observaciones del notificador señaló que el señor **ADOLFO OTERO MUÑOZ**, ya no trabaja en esa dirección (carrera 6 No. 45-52) en la cual funciona el Centro de Formación de Talento Humano en Salud, de la Regional Distrito Capital del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Que colorario a lo antes expuesto, en la página web del Centro de Formación de Talento Humano en Salud, del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, la dirección que se reseña es carrera 6 No. 45 -52 dirección donde efectivamente se efectuó el tratamiento silvicultural autorizado mediante concepto técnico 2007GTS1650 del 27 de octubre de 2007.

Que según el Concepto Técnico de Seguimiento 04443 de 15 de Marzo de 2010 la dirección corresponde al centro de formación de talento humano en salud del Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**, por consiguiente quien debe responder por la obligación ante la Secretaría Distrital de Ambiente, es la persona jurídica del Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**, identificada con Nit: 899.999.034-1, a través de su Representante Legal GINA MARIA PARODI D'ECHEONA, identificada con C.C. N°

**RESOLUCIÓN No. 02647**

52.645.388, o quien haga sus veces y no el señor **ADOLFO OTERO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.774, de Bogotá, quien actuó en ese momento como trabajador de esta entidad.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o*

### RESOLUCIÓN No. 02647

*mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) "*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*"

Que no obstante lo anterior es conveniente precisar aspectos previstos en el artículo 69 de Código Contencioso Administrativo, el cual prevé el deber de revocar los actos administrativos por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, cuando con ellos se cauce agravio injustificado a una persona.

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que dado lo anterior y considerando que no es la persona natural del señor **ADOLFO OTERO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.774, de Bogotá, quien se encuentra obligado a realizar el pago por la persistencia del recurso forestal por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**

### RESOLUCIÓN No. 02647

**PESOS MCTE (\$146.373)**, equivalente a **(1.25 IVP's)** individuos vegetales plantados y **(0.3375 SMMLV)**, por concepto de Evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$20.800)**, sino la persona jurídica Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA** identificada con Nit: 899.999.034-1, a través de su Representante Legal GINA MARIA PARODI D'ECHEONA, identificada con C.C. N° 52.645.388, o quien haga sus veces, esta Secretaría decidirá hacer la modificación de los artículo primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la **Resolución 6497 del 03 de Septiembre de 2010**, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para modificar la parte resolutive de la **Resolución 6497 del 03 de Septiembre de 2010**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos **PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO** de la parte resolutive de la **Resolución 6497 del 03 de septiembre de 2010**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO: El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** identificado con Nit: 899.999.034-1, a través de su Representante Legal GINA MARIA PARODI D'ECHEONA, identificada con C.C. N° 52.645.388, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tal, consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$146.373)**, equivalente a **(1.25 IVP's)** individuos vegetales plantados y **(0.3375 SMMLV)**, por concepto de Evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$20.800)**, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No.6497 del 3 de Septiembre de 2010 y el concepto técnico de seguimiento No.2007GTS1650 del 27 de Octubre de 2007.

**RESOLUCIÓN No. 02647**

**ARTICULO SEGUNDO:** *El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA identificado con Nit: 899.999.034-1, a través de su Representante Legal GINA MARIA PARODI D'ECHEONA, identificada con C.C. N° 52.645.388, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".*

**ARTICULO QUINTO:** *Notificar la presente providencia al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA identificado con Nit: 899.999.034-1, a través de su Representante Legal GINA MARIA PARODI D'ECHEONA, identificada con C.C. N° 52.645.388, o quien haga sus veces, en la Carrera 6 N° 45 – 52 Localidad Chapinero teléfono 2858748 de esta Ciudad".*

**ARTICULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en de la Resolución No. 6497 del 3 de septiembre de 2010, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** identificado con Nit: 899.999.034-1, a través de su Representante Legal GINA MARIA PARODI D'ECHEONA, identificada con C.C. N° 52.645.388, o quien haga sus veces, en la Carrera 6 N° 45 – 52 Localidad Chapinero teléfono 2858748 de esta Ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente providencia a el señor **ADOLFO OTERO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía No. 9.530.774 de Bogotá, en la Carrera 6 N° 45-52, Localidad de Chapinero.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02647**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presenta Acto Administrativo procederá recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-03-2013-135

<b>Elaboró:</b> Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

RESOLUCIÓN No. 02647

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 24 ABR 2015 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente el  
contenido de RESOL 2647 AGOSTO 14 al señor (a)  
GERARDO ARTURO MEDINA SR en su calidad  
de SUBDIRECTOR

Identificado (a) con Documento de Identificación No. 9.530.974 de  
SOGAMRO (BOY) del C.S.J.  
quien fue informado (a) que contra esta decisión procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Municipal de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: KIA 6 N. 45-52.  
Teléfono (s): 5461500 ext. 15852.  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

24 ABR 2015

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 MAY 2015 ) del mes de  
del año (20 ) , se da constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA